



EL REGIMEN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN COLOMBIA

CESAR AUGUSTO MANRIQUE DUEÑAS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CONTADURIA PÚBLICA

BOGOTA D.C.

2011



EL REGIMEN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN COLOMBIA

PRESENTADO A:

DR. JEREMIAS TURMEQUE

PRESENTADO POR:

CESAR AUGUSTO MANRIQUE DUEÑAS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CONTADURIA PÚBLICA

BOGOTA D.C.

2011

CONTENIDO

	Pag.
1. INTRODUCCION	6
2. EMPRESAS MULTINACIONALES	6
3. VINCULACION ECONOMICA	7
4. CARACTERISTICAS DEL CONCEPTO DE OPERACIÓN VINCULADA	11
5. PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA	13
6. CARACTERISTICAS DEL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA	14
6.1 ANALISIS Y COMPRABILIDAD DE LA TRANSACCION	14
6.2. LAS CARACTERISTICAS SUBJETIVAS	14
6.3. EL RECONOCIMIENTO DE LA TRANSACCION TAL COMO FUE LEGALMENTE ESTRUCTURADA Y EL ACUERDO CONTRACTUAL PRIVADO	15
6.4. EL MERCADO ABIERTO	15
6.5. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE	16
6.6. EL ANALISIS FUNCIONAL	16
6.7. IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL CRITERIO DE CONTABILIDAD SEPARADA	16

	Pag.
7. FINALIDAD DEL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA	17
8. PRECIOS DE TRANSFERENCIA	17
9. DECLARACION DE RENTA Y LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA	19
10. OBLIGADOS AL REGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	20
11. DOCUMENTACION COMPROBATORIA	20
12. INFORMACION GENERAL	22
13. INFORMACION ESPECÍFICA	23
14. INFORMACION ANEXA	26
15. DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA	26
15.1. ANALISIS DE LAS OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE	28
15.2. ANALISIS FUNCIONAL	28
15.3. SELECCIÓN Y APLICACIÓN DEL METODO	28
15.4. PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO (PC)	29
15.5. METODO PRECIO DE REVENTA (PR)	30
15.6. METODO COSTO ADICIONADO	31
15.7. METODO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES (PU)	32
15.8. METODO RESIDUAL DE PARTICION DE UTILIDADES (RU)	33
15.9. METODO MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN	34

	Pag.
15.10. SELECCIÓN DE COMPARABLES	37
16. OBTENCION DEL RANGO	38
17. EJEMPLO FORMULARIO INFORMATIVO	40
18. BIBLIOGRAFIA	41

1. INTRODUCCION

Una de las practicas de las empresas multinacionales que causa especial preocupación a los países donde se realizan actividades, es la fijación de los precios de los bienes y servicios que intercambian las empresas y sus filiales situadas en diferentes países, la fijación de los precios de transferencia dentro de la empresa por una compañía multinacional afecta la distribución de las utilidades de sus actividades dentro de los países, y puede suprimir la competencia local, además los precios de transferencia son utilizados por las compañías multinacionales para evadir cargas tributarias y así maximizar sus ganancias.

Para comenzar hablar de los precios de transferencia tenemos que aclarar algunos conceptos que son importantes para desarrollar el tema, los cuales son:

2. EMPRESAS MULTINACIONALES

¹Son las empresas que han realizado inversiones directas en el extranjero, teniendo filiales tanto comerciales como de producción, de modo que la empresa multinacional es un agente que asigna eficientemente los recursos en el ámbito internacional y la inversión directa en un país es un elemento que siempre debe estar presente en ellas, aparte debe tener centros de producción en dos o más países, operar con una política global en las funciones de producción, finanzas, administración, desarrollo tecnológico y mercadeo.

¹ Abril Oscar, 2000, TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE PRECIOS DE LAS COMPAÑIAS MULTINACIONALES EN COLOMBIA PAGINA 8.

3. VINCULACION ECONOMICA

El criterio básico para determinar el concepto de empresas asociadas es la participación que se tenga en la gerencia, el control o el capital de una empresa, por parte de otra empresa o de otro ente económico. Dicha participación puede ser directa o indirecta o a través de unos o más intermediarios. Pero, además, existen otras situaciones mediante las cuales podría considerarse la existencia de vinculación económica o relación de pares, para propósitos de aplicación del régimen de Precios de Transferencia.

Tales situaciones especiales pueden, entre otras, ser de la siguiente naturaleza:

- Tenencia de un porcentaje mínimo de los derechos de voto.
- Control de un límite de porcentaje, en términos porcentuales, que otorgue derecho a voto de otra empresa, directa o indirectamente.
- Préstamos que alcancen un porcentaje dado de los activos totales de la compañía prestataria.
- Garantías de préstamos equivalentes a un porcentaje preestablecido.
- Si más del 50% de la junta directiva o miembros de alto nivel es designado por una empresa.
- Dependencia de la empresa que posee derechos exclusivos, para la fabricación o producción de mercancías o artículos usando conocimientos

técnicos exclusivos (Know How) o patentes, entre otras cosas. Esto se refiere únicamente a transferencia de tecnología y participación no financiera, la transferencia de tecnología puede darse por:

- Conocimientos técnicos.
- Patentes.
- Copyright.
- Marcas registradas.
- Licencias.
- Cualquier otro negocio o derecho comercial de naturaleza similar.

En Colombia se encuentra regulada la vinculación económica para efectos de precios de transferencia mediante el artículo 7 de la Decisión 578 de la CAN (COMUNIDAD ANDINA) y el artículo 263 del Estatuto Tributario.

DECISION 578

“Artículo 7.- Empresas Asociadas o Relacionadas

1. Cuando

a) una empresa de un País Miembro participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de otro País Miembro.

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un País Miembro y de una empresa de otro País Miembro,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieren de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no

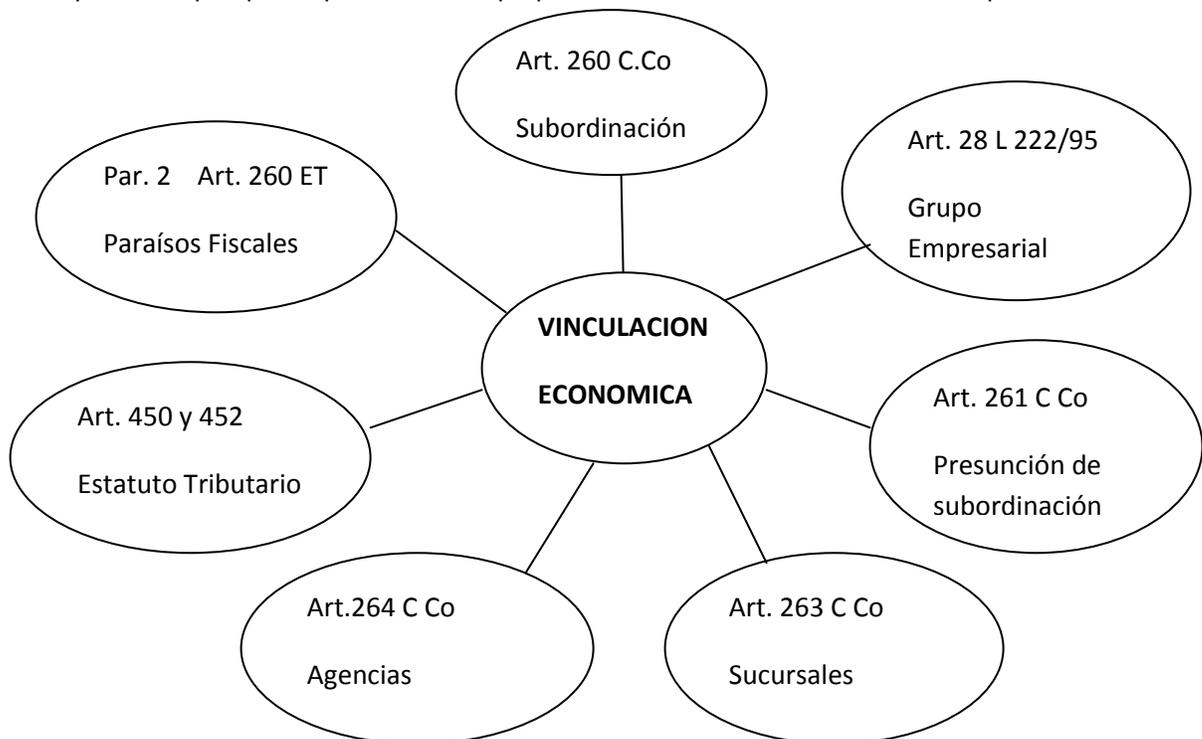
existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en la renta de esa empresa y sometidas en consecuencia a imposición.

2. Cuando un País Miembro incluya en la renta de una empresa de ese País, y someta, en consecuencia, a imposición, la renta sobre la cual la empresa del otro País Miembro ha sido sometida a imposición en ese otro País Miembro, y la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del País Miembro mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre las empresas independientes, ese otro País practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esa renta. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la presente Decisión y las autoridades competentes de los Países Miembros se consultarán en caso necesario.”

²ARTICULO 263 ET(1)

Art. 263.- Qué se entiende por posesión. Se entiende por posesión, el aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien en beneficio del contribuyente.

Se presume que quien aparezca como propietario o usufructuario de un bien lo aprovecha”



- ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO – SUBORDINACION

² ESTATUTO TRIBUTARIO ARTICULO 263- POSESION

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denomina filial, o con el concurso o por intermedio de subordinadas de la matriz en cuyo caso se denominara subordinada.

- ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO – PRESUNCIONES DE SUBORDINACION

Esta norma establece las siguientes presunciones estimando que una sociedad será subordinada cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

- a. Cuando más del 50% del capital sea de la matriz.
- b. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos.
- c. Cuando la matriz directamente o por intermedio de las subordinadas ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de la administración.

- ARTICULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995 – GRUPO EMPRESARIAL

Habrá un grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección, se entenderá que existe esta unidad cuando la existencia y las actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante.

- ARTICULOS 263 Y 264 DEL CODIGO DE COMERCIO

Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por los mandatarios con facultades para representar la sociedad.

- ARTICULOS 450 Y 452 DE ESTATUTO TRIBUTARIO

De conformidad con el artículo 450 y 452 del ET existe vinculación económica cuando se presentan los siguientes casos:

- a. La operación objeto del impuesto tiene lugar entre una sociedad matriz y una subordinada.
- b. La operación objeto del impuesto tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz
- c. La operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un 50% o más del capital de la otra.
- d. El productor vende a una misma empresa o a más empresas vinculadas entre sí, el 50% o más de su producción, efecto en el cual cada una de las empresas se considera vinculada económica.

4. CARACTERISTICAS DEL CONCEPTO DE OPERACIÓN VINCULADA

- ³Para que una operación se considere como vinculada o controlada es preciso que las partes que intervienen en la operación, ambas o sólo una de ellas *.tested party.*, se puedan beneficiar de una posible manipulación de precios, es decir que el control que se realice a esas operaciones tenga como objetivo principal el que las utilidades globales del grupo económico y el capital aplicado para generarlas sufran la más eficiente composición de la carga tributaria, de forma tal de maximizar los beneficios empresariales.

- En muchas legislaciones, las operaciones vinculadas no se limitan a las operaciones corrientes determinantes de ingresos y gastos. Ha de incluirse también cualquier tipo de operación con un contenido que consista en la concesión de una ventaja, así como la adopción de medidas unilaterales. Entre éstas destacan la asunción de deudas, de créditos sin contrapartida o el pago de facturas del socio a la sociedad o viceversa. Para el caso colombiano se incluye el tema de los activos y pasivos.

- Es importante analizar el concepto de residencia. En la medida que en algunas legislaciones, como la colombiana, la aplicación del régimen de precios de transferencia está supeditado solamente con vinculados que se consideren extranjeros, es necesario analizar las operaciones vinculadas desde la óptica del

³ www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/.../3-Barbosa.pdf

concepto de residencia en la respectiva legislación, para poder precisar si aplica o no el régimen de precios de transferencia.

- El concepto de operaciones vinculadas no se predica exclusivamente de empresas. En algunas legislaciones como la colombiana y en el mismo numeral del artículo 9º del modelo de convenio de la OCDE, la vinculación se predica también de personas físicas y personas no societarias. Frente a esto, será posible la aplicación a las personas físicas y personas no societarias, en virtud de su calidad de contribuyentes de renta, del régimen de precios de transferencia.

- De la lectura de la legislación colombiana sobre vinculación económica aplicable para efectos del régimen de precios de transferencia, así como de las directrices de la OCDE, es posible observar cómo existen tres criterios que desarrollan las situaciones que configuran las operaciones con vinculados económicos, son:

- La dirección o poder de decisión.

- El capital.

- El control.

5. PRINCIPIO PLENA COMPETENCIA

En esencia busca determinar cuál hubiera sido el precio de la operación o los márgenes obtenidos por las partes si todas sus transacciones se hubiesen

realizado dentro de un mercado competitivo, esto es, como si la operación se hubiera realizado con o entre partes independientes. De esta manera, se busca anular el efecto de las llamadas "transacciones controladas", que son aquellas realizadas entre empresas de un mismo grupo y que, por lo tanto, usualmente no mostrarán un precio igual al que tendría esa misma transacción si se hubiera realizado con una parte independiente o en el mercado libre.

6. CARACTERISTICAS DEL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA

6.1. ANALISIS Y COMPRABILIDAD DE LA TRANSACCION

Debe poder analizarse la transacción, a los fines de determinar el tipo de operación que se está llevando a cabo y la posibilidad de ser comparable con alguna otra, *a un precio de mercado abierto y conocido*. En algunas ocasiones será posible identificar e individualizar una transacción, es decir, que será posible comparar las condiciones transacción por transacción, sin embargo, habrá otras circunstancias donde será necesario evaluar las transacciones en todo su conjunto ya que la operación en la cual se realizan las liga estrechamente o se producen de manera continua.

Ejemplo de esto, puede ser el derecho de uso de activos intangibles o algunos contratos a largo plazo para el suministro de bienes o servicios, entre otros.

6.2. LAS CARACTERISTICAS SUBJETIVAS

La operación intragrupo debe presentar características idénticas o análogas a la transacción no controlada, que permitan la comparación. En virtud de lo anterior, no necesariamente deben ser iguales. Por esta razón, al identificar el precio de la transacción no controlada debe tomarse en cuenta las circunstancias especiales que circulan la transacción vinculada.

6.3. EL RECONOCIMIENTO DE LA TRANSACCION TAL COMO FUE LEGALMENTE ESTRUCTURADA Y EL ACUERDO CONTRACTUAL PRIVADO

Las condiciones pactadas de la transacción deben estudiarse en la forma legal prevista; asimismo, el precio debe considerar las obligaciones privadas de las partes que no puedan ser dejadas de lado en el análisis de la transacción. Esto genera una importante consecuencia para la administración, la cual deberá respetar la forma contractual asumida y no podrá sustituirla por otra.

6.4. EL MERCADO ABIERTO

Es decir, que cualquier precio vinculado debe basarse en las condiciones del mercado y reflejar las prácticas comerciales corrientes. Sin embargo, este tema genera cierta controversia ya que no necesariamente se encuentra preestablecido en que circunstancias se puede asumir que se han satisfecho las condiciones de

mercado abierto, más sí por ejemplo, existen condiciones especiales en el mercado como podrían derivarse de un monopolio.

6.5. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE

Cuando la definición señala que hubieran sido pactadas entre partes independientes a precios conocidos, implica que la información debe ser accesible.

6.6. EL ANALISIS FUNCIONAL

La determinación del precio prudente debe tomar en consideración las funciones realizadas por las empresas pertenecientes al mismo grupo económico

6.7. IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL CRITERIO DE CONTABILIDAD SEPARADA

Este principio, para su aplicación, necesariamente debe partir de considerar a cada miembro del grupo multinacional como una empresa independiente mediante el criterio de contabilidad separada, gravando a cada empresa vinculada de acuerdo con la contabilidad en el Estado de residencia de la empresa vinculada. Esta consideración, permite que la base imponible del contribuyente en cada

Estado se asigne tratando de obviar las especialidades de las relaciones comerciales y financieras que se originan en virtud de su vinculación, procurando por medio del principio de plena competencia que la imposición recaiga sobre los rendimientos que se hubieran obtenido si la empresa operará en condiciones normales de mercado.

7. FINALIDAD DEL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA

La finalidad es lograr la paridad en el tratamiento fiscal de las multinacionales y las empresas independientes, al ubicar a las empresas vinculadas y a las independientes en condiciones de igualdad para fines fiscales, evitando así la creación de ventajas o desventajas fiscales que de otra manera distorsionarían la posición competitiva de cualquier empresa.

8. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

⁴La denominación de precios de transferencia se trata de fijar el precio de los bienes y servicios que se transfieren entre varios países para los efectos de trasladar utilidades o pérdidas entre dos o más empresas, cuando una empresa exporta un bien a una empresa relacionada que pertenece a su grupo o es filial, a

⁴ Abril Oscar, 2000, TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE PRECIOS DE LAS COMPAÑIAS MULTINACIONALES EN COLOMBIA PAGINA 26.

veces utiliza un precio de venta distinto (inferior o superior al precio de mercado). Múltiples empresas multinacionales tienden a fijar precios de venta distintos a sus diferentes sucursales, filiales o subsidiarias en el mundo con el objeto de poder controlar sus utilidades y pérdidas y así procurar minimizar el total de impuestos que se pagan a nivel mundial. A través de este mecanismo las multinacionales determinan cuales de sus vinculados económicos deben reportar utilidades y cuales pérdidas, y en que proporciones, por ejemplo se procura que compañías en jurisdicciones con bajas tasas de impuestos generen mayores utilidades que aquellas ubicadas en países de alta tributación.

Las multinacionales se enfrentan a una diversidad de sistemas tributarios en los diferentes países, sistemas que frecuentemente contienen reglas diferentes para la tributación de las utilidades de las distintas empresas que conforman el grupo que pertenecen a la misma multinacional, lo cual da como resultado una doble tributación internacional. De otra parte es frecuente que las contrapartidas de las transacciones realizadas dentro del grupo de empresas multinacionales no se ajusten a las fuerzas del libre mercado con la cual las utilidades se transfieren de una compañía a otra, distorsionando la obligación tributaria, esta práctica constituye un motivo de preocupación para las autoridades tributarias en todo el mundo, ya que puede resultar una doble tributación lo cual se considera como una causa del deterioro del comercio internacional y en el libre comercio creando barreras de entrada en países con fuertes sistemas tributarios, además esta práctica puede tener el efecto de transferir, de un país a otro los impuestos que

deban pagarse, es decir el beneficiar el recaudo de algunos países a la vez que se perjudica el de otros países, las autoridades tributarias necesitan determinar el nivel adecuado de renta gravable de las empresas multinacionales con el fin de recaudar el impuesto a que legítimamente pueden aspirar, en este punto es indispensable hablar del concepto de independencia el cual hace referencia al precio comercial promedio o al valor corriente en plaza, este concepto se utiliza para designar los precios o contraprestaciones que estaban convenidos entre partes no vinculadas económicamente en transacciones iguales o similares bajo condiciones también iguales y similares.

9. DECLARACION DE RENTA Y LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Hay que comprender que el régimen de precios de transferencia en un país no es un impuesto adicional, es a los contribuyentes del impuesto sobre la renta a quienes la administración tributaria les exige el cumplimiento de unas obligaciones, tanto formales como sustanciales, para efectos del régimen de precios de transferencia.

En Colombia se manifiesta éste formalmente bajo la obligación de presentar una declaración informativa, previa la elaboración de la respectiva documentación comprobatoria. Como tal, el contenido de la declaración informativa puede tener un efecto directo en la determinación de sus ingresos ordinarios y extraordinarios y

sus costos y deducciones y en el caso de Colombia, también en sus activos y pasivos; con unas consecuencias en el posible reajuste que frente a éstos realice la administración tributaria para efectos del impuesto de renta.

Para establecer los precios de transferencia debemos tener en cuenta:

- Obligados al régimen de precios de transferencia.
- Obtención documentación comprobatoria
- Determinación de los precios de transferencia
- Declaración informativa.

10. OBLIGADOS AL REGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

⁵Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos, deducciones, activos y pasivos considerando para estas operaciones los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

11. DOCUMENTACION COMPROBATORIA

⁵ DIAN, 2005, DECLARACION INFORMATIVA INDIVIDUAL Y CONSOLIDADA PRECIOS DE TRANSFERENCIA, PAGINA 11.

De conformidad con el artículo 260-4 del ET los contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas en el exterior, deberán preparar y conservar la documentación comprobatoria, la cual tendrá que estar disponible a más tardar el 30 de junio del año inmediatamente siguiente al año gravable al que corresponde la información y ponerse a disposición de la DIAN cuando esta así lo solicite, en un término mínimo de 15 días calendario contados a partir de la notificación de la solicitud.

Los contribuyentes que están obligados a preparar y conservar la documentación comprobatoria son los siguientes:

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, cuyo patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cinco mil SMLV o cuyos ingresos brutos del respectivo año sea equivalente a tres mil SMLV.
- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia que realicen operaciones con residentes o domiciliados en paraísos fiscales identificados como tales por el Gobierno Nacional.

La documentación comprobatoria deberá contener los estudios, documentos y demás soportes con los cuales el contribuyente demuestre que sus ingresos, costos, deducciones y sus activos adquiridos en el respectivo año gravable,

relativos a las operaciones celebradas con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados o residentes en el exterior y/o paraísos fiscales, fueron determinados considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad que se hubiesen utilizado con o entre partes independientes.

12. INFORMACION GENERAL

En relación con el contribuyente obligado:

- Estructura organizacional y funcional de la empresa, de sus departamentos y/o divisiones, con la descripción de las actividades que realizan y su correspondiente organigrama.
- Descripción general del negocio, en el que se incluyan aspectos como: Actividad o tipo de negocio, clases de productos o servicios comercializados, clases de proveedores y clientes y determinación o políticas comerciales.
- Composición del capital social y/o composición accionaria que incluya los principales accionistas, indicando nombre y número de identificación tributaria o fiscal de los socios o accionistas.
- Descripción general de la industria o sector y ubicación de la empresa en el mismo, señalando aspectos como situación de competencia, porcentaje de participación en el mercado y condiciones sociales, económicas,

geográficas y políticas que influyan en la actividad de la empresa, así como la información sobre el marco legal específico.

En relación con el vinculado económico o parte relacionada:

- Nombre o razón social, número de identificación tributaria o fiscal, domicilio y/o residencia fiscal.
- Descripción del objeto social y de la actividad o actividades que específicamente desarrolla.
- Descripción de las circunstancias o hechos por los cuales se configura la vinculación económica, indicando la norma del ET o del código de comercio que la contempla.
- Listado de las sociedades integrantes de la situación de vinculación, autorizadas a cotizar en bolsas y mercados de valores, con indicación de la denominación y ubicación de la entidad que otorgo dicha autorización.

En los casos de situaciones de control o grupo empresarial:

- Nombre o razón social y número de identificación tributaria o fiscal, domicilio y/o residencia fiscal de los vinculados.
- Descripción de la actividad o actividades que específicamente desarrollan dichos vinculados.

13. INFORMACION ESPECÍFICA

- Descripción detallada de cada uno de los tipos de operación llevados a cabo en el periodo gravable objeto de estudio, deberán analizarse por separado aquellos tipo de operación que aunque de manera idéntica o similar, presenten diferencias significativas en relación con las funciones efectuadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos.
- Partes intervinientes, objeto, termino de duración y valor de los contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los vinculados económicos, para las operaciones celebradas con residentes o domiciliados en paraísos fiscales, deberá incluirse además copia de los documentos que acrediten la efectiva realización de las operaciones.
- Análisis funcional por cada tipo de operación, teniendo en cuenta para tal efecto lo siguiente:
 - Realización de una breve descripción de las funciones llevadas a cabo por las partes: Diseño, fabricación, ensamblaje, investigación y desarrollo, servicios, comercialización, distribución, mercadeo, publicidad, transporte, financiamiento, gastos de dirección y gestión, entre otras.
 - Clasificación de los activos utilizados en las operaciones objeto de estudio por grupos homogéneos, según corresponda a la actividad económica de conformidad con el PUC.
 - Riesgos inherentes al tipo de operación, y en particular los riesgos comerciales, financieros y perdidas asociadas a la inversión en propiedad planta y equipo y a su uso.

- Información general sobre las estrategias comerciales: Penetración, ampliación o mantenimiento del mercado, volumen de operaciones, políticas de crédito, formas de pago, costo de oportunidad, procesos de calidad, certificaciones nacionales o internacionales.
- Información de la industria, sector o actividad económica en la que se desarrolla cada tipo de operación del contribuyente.
- Cambios políticos, modificaciones normativas u otros factores institucionales que indican en los tipos de operación.
- Método utilizado por el contribuyente para la determinación de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad.
- Selección del indicador de rentabilidad acorde con el tipo de actividad y demás hechos y circunstancias, para tal efecto se deben utilizar indicadores de rentabilidad como: margen bruto, margen operacional, margen sobre costos y gastos, rendimientos sobre activos, retorno sobre patrimonio y razón berry entendida como “Utilidad bruta dividida entre los gastos de administración más los gastos de comercialización”.
- Documento en el que con base en el análisis funcional, se compare al contribuyente y sus operaciones con empresas u operaciones comparables, la documentación e información a conservar por cada tipo de operación o empresa comprobante, deberá tener el nivel de detalle requerido para demostrar la aplicación de los criterios de comparabilidad, para lo cual se

identificara cada uno de los comparables seleccionados, la metodología utilizada para su determinación, las fuentes de información, etc.

- Descripción de los ajustes técnicos, económicos y contables realizados a los tipos de operación o empresas comparables seleccionados, conforme con el método de determinación de los precios de transferencia utilizado.
- Conclusiones detalladas sobre la conformidad o no de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad de los tipos de operación, con las normas que regulan el régimen de precios de transferencia.

14. INFORMACION ANEXA

El estudio de precios de transferencia deberá estar acompañado de la siguiente información:

- Estados financieros comparativos a diciembre 31 del año en estudio, Balance General, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de flujos de efectivo y estados financieros consolidados cuando la matriz o controlante se encuentre en Colombia.
- Copia de los contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los vinculados económicos o partes relacionadas en el exterior.

15. DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

⁶De conformidad con el principio del operador independiente, en lo pertinente a la contabilidad tributaria de las operaciones entre vinculados económicos o partes relacionadas deberán observar los mismos precios o márgenes de utilidad que pactarían entre las partes independientes en transacciones comparables y en condiciones similares.

La aplicación de este principio descansa en la comparación de las operaciones llevadas a cabo por empresas vinculadas con las que realizan o habrían realizado empresas independientes, en general los pasos a seguir en la determinación de los precios de transferencia son los siguientes:

- Análisis de las operaciones del contribuyente (Análisis funcional)
- Selección y aplicación del método.
 - A. (PC) Precio comparable no controlado.
 - B. (PR) Precio de reventa.
 - C. (CA) Costo adicionado
 - D. (PU) Participación de utilidades
 - E. (RU) Residual de participación de utilidades
 - F. (TU) Márgenes transaccionales de utilidad de operación.
- Determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de la utilidad.

⁶ DIAN, 2005, DECLARACION INFORMATIVA INDIVIDUAL Y CONSOLIDADA PRECIOS DE TRANSFERENCIA, PAGINA 11

- Selección de comparables.
- Análisis de comparabilidad.
- Ajustes de los comparables.
- Determinación del rango de precios, monto de la contraprestación o margen de utilidad.
- Conclusiones del estudio de precios de transferencia.

15.1. ANALISIS DE LAS OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Primero debe revisarse la estructura orgánica de las partes intervinientes, con el fin de establecer con claridad el carácter de vinculados económicos o partes relacionadas, y luego identificar la totalidad de las operaciones para las que deben determinarse los precios o los márgenes de utilidad.

15.2. ANALISIS FUNCIONAL

⁷Se concreta en la definición de las funciones o actividades desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por las partes intervinientes en las operaciones llevadas a cabo por el contribuyente con sus vinculados económicos o partes relacionadas en el exterior: Este análisis permitirá seleccionar el método a utilizar y será la base fundamental para establecer la comparabilidad entre las operaciones controladas y las no controladas, facilitando al mismo tiempo los ajustes correspondientes, que se reflejarán en la determinación de los precios o márgenes de utilidad.

⁷ DIAN, 2005, DECLARACION INFORMATIVA INDIVIDUAL Y CONSOLIDADA PRECIOS DE TRANSFERENCIA, PAGINA 22.

15.3. SELECCIÓN Y APLICACIÓN DEL METODO

El precio o margen de utilidad se podrá determinar por la aplicación de cualquiera de los métodos relacionados a continuación, observando cual resulta el más apropiado de acuerdo con las características de las operaciones analizadas.

Los métodos se dividen en dos grandes grupos:

- Los tradicionales o transaccionales.
- Los no tradicionales o de margen de utilidad.

Los primeros permiten determinar los precios propiamente dichos de las operaciones, y los segundos se basan en los márgenes de utilidad de la empresa en general.

15.4. PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO (PC)

Este método consiste en considerar el precio que se hubiera pactado para las transacciones de bienes o servicios con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Según la OCDE este método tiene dos maneras básicas de aplicación:

- Puede ser utilizado al comparar el precio asignado de los bienes o servicios en operaciones entre vinculados económicos con una transacción de iguales características llevada a cabo entre una entidad no vinculada o relacionada.
- A través de la comparación del precio pactado en la transacción de un bien o servicio entre dos o más empresas vinculadas, con un precio público competitivo.

Su utilización tiene como fundamento esencial el considerar el precio pactado de los bienes y servicios con o entre partes independientes, teniendo en cuenta el mayor grado las características del producto, que pudieran permitir un resultado más objetivo.

15.5. METODO PRECIO DE REVENTA (PR)

Este método consiste en determinar el precio de adquisición de un bien o prestación de un servicio entre vinculados económicos o partes relacionadas según la siguiente fórmula:

$$PA = PR (1 - Mb)$$

Donde:

PA= Precio de adquisición o de mercado al que deben pactar las sociedades vinculadas.

PR= Precio de reventa pactado entre dos empresas independientes.

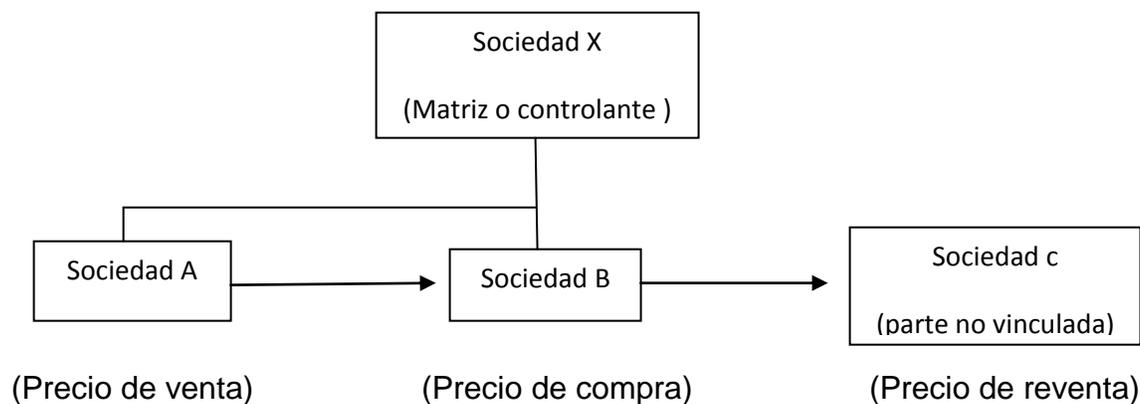
Mb= margen bruto de utilidad o margen del precio de reventa = UB/VN

UB= Utilidad bruta

VN= ventas netas

Mb= Este margen representa el porcentaje de utilidad bruta que se genera con las ventas de la empresa

Representación grafica para el análisis del método de precio de reventa:



15.6. METODO COSTO ADICIONADO

Este método es utilizado para la determinación de los precios de transferencia para productores de bienes y/o servicios que efectúan ventas a vinculados económicos, tomando como base el costo de producción de los bienes o servicios vendidos al vinculado económico o parte relacionada, en tal caso el precio de transferencia se podrá determinar sumando al costo de producción un margen o porcentaje que, a su vez, equivaldría al margen que el productor de un bien o servicio obtendría cuando realiza la misma operación con una parte independiente.

Lo que este método establece en términos formales es lo siguiente:

$$PM = \text{Costo} (1 + U_b)$$

Donde

PM= Precio de mercado al que deben pactar sociedades vinculadas o relacionadas.

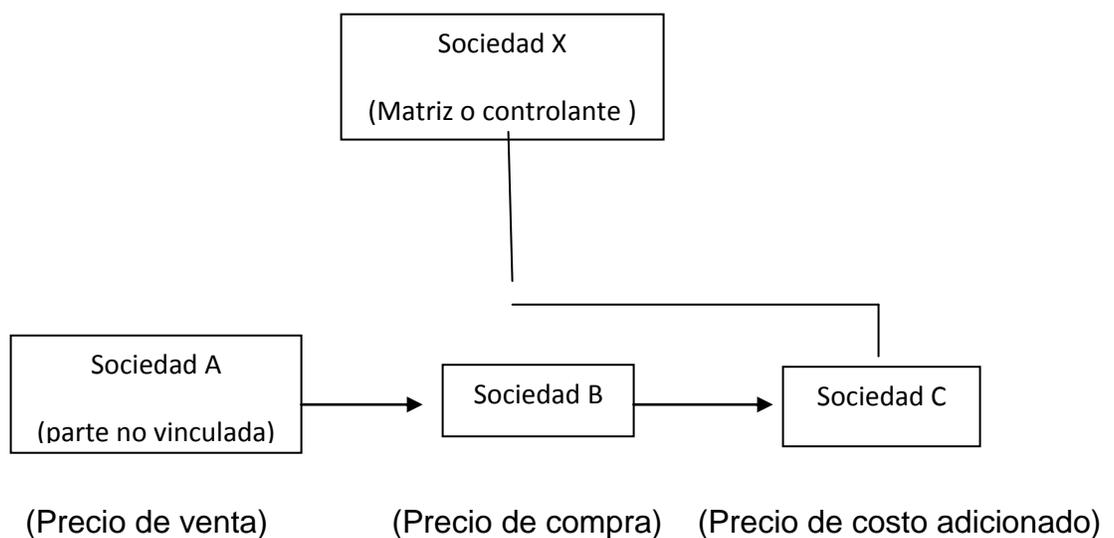
Costo= Costo de los bienes y servicios entre dos empresas independientes.

Ub= Porcentaje de utilidad bruta. UB/CV

UB= Utilidad Bruta.

CV= Costo de ventas netas.

Representación grafica para el análisis del costo adicionado



15.7. METODO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES (PU)

Este método consiste en asignar la utilidad de la operación obtenida por vinculados económicos o partes relacionadas en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se determinara la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida en la operación por cada uno de los vinculados.
- La utilidad de operación global se asignara a cada uno de los vinculados económicos, considerando el volumen de activos, costos y gastos de cada uno.

De acuerdo con la doctrina internacional, una de las principales ventajas de este método es que las operaciones que se buscan como comparables no tienen que ser exactamente iguales a las transacciones que se está tratando de probar. En consecuencia este método podrá ser utilizado cuando resulte complicado encontrar operaciones idénticas llevadas a cabo en condiciones de mercado, la asignación de utilidades entre las empresas vinculadas debe tener como fundamento las funciones llevadas a cabo por cada una de ellas al interior del grupo.

15.8. METODO RESIDUAL DE PARTICION DE UTILIDADES (RU)

Este método es muy similar al método (PU), con la diferencia que el primero es aplicable en aquellas empresas que utilizan intangibles significativos en la operación y el segundo no, permite una asignación adecuada del remanente de utilidades, previa distribución de las mismas de acuerdo al método PU, y asignando un retorno apropiado cuando en la operación se involucren intangibles en una proporción importante.

Consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por vinculados económicos en la proporción que hubiere sido asignada entre partes independientes de conformidad con las siguientes reglas:

- Se determinara la utilidad global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida en la operación por cada uno de los vinculados económicos.
- Se determinara la utilidad mínima que corresponda, en su caso; a cada uno de los vinculados económicos o partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los métodos de precios de transferencia.

15.9. METODO MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN

Este método consiste en determinar para transacciones entre vinculados económicos o partes relacionadas la utilidad de la operación que hubieran

obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo, compara la utilidad de operación obtenida con partes vinculadas, con la utilidad de operación obtenida en operaciones no vinculadas con terceros independientes.

Para determinar mediante el método TU si una empresa está operando a valores de mercado, resulta necesario establecerlo mediante la utilización de un indicador de utilidad o de alguna razón financiera, podrán utilizarse indicadores de rentabilidad como:

- MARGEN OPERACIONAL

Muestra la rentabilidad de la empresa en desarrollo de su objeto social, se define como la razón entre la utilidad operacional y las ventas netas de una empresa, este margen es utilizado normalmente para empresas dedicadas a actividades de manufactura, de manera general se puede afirmar que este margen es menos sensible a las diferencias en la distribución de los gastos entre costos de ventas o gastos operativos.

$$MO = Uo / VN$$

Donde:

MO= Margen operacional de utilidad o rentabilidad operacional

Uo= Utilidad operacional.

VN= ventas netas.

- MARGEN SOBRE COSTOS Y GASTOS

Se define como la razón de la utilidad operacional de una empresa sobre la suma de sus costos más sus gastos, es utilizado corrientemente en empresas prestadoras de servicios.

$$MCG = U_o / (C + G)$$

Donde:

MCG= Margen sobre costos y gastos.

U_o= utilidad de operación.

C= costo de ventas:

G= gastos de administración y ventas o gastos operativos.

- RENDIMIENTOS SOBRE ACTIVOS

Se define como la razón de la utilidad neta entre el nivel de activos utilizados en las actividades de la empresa, se utiliza cuando es claro que la empresa bajo análisis obtiene sus retornos fundamentalmente del uso de sus activos.

$$ROA = (\text{utilidad operativa/ventas}) \times (\text{Ventas/activo total}) = \text{utilidad operativa/activo total}$$

- RETORNO SOBRE PATRIMONIO

Este indicador muestra que porcentaje representan sobre el patrimonio las utilidades netas, el retorno o rentabilidad sobre el patrimonio corresponde al rendimiento tanto de los aportes de los asociados como el superávit acumulado durante la vida social.

RSP= (utilidad neta/patrimonio) x 100 = % RSP = Retorno sobre patrimonio.

- RAZON BERRY

Se define como la relación entre la utilidad bruta sobre el total de gastos de operación y ventas.

Razón Berry= Utilidad Bruta / Gastos de operación y ventas.

Esta razón se caracteriza por ser especialmente sensible a las diferencias en la clasificación contable entre gastos operativos y el costo de ventas.

15.10. SELECCIÓN DE COMPARABLES

De conformidad con el principio del operador independiente, para la determinación de los precios de transferencia o de los márgenes de utilidad del contribuyente, es necesario compararlos con los precios o los márgenes que obtienen o hubieran obtenido empresas independientes, en transacciones comparables, de manera que para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, y dependiendo del método seleccionado, se deberá tener en cuenta:

- Las características de las operaciones.
 - a. Operaciones de financiamiento
 - b. Prestación de servicios
 - c. Otorgamiento del derecho de uso.
 - d. Transmisión de un bien intangible o concesión.
 - e. Enajenación de acciones.

- Las funciones o actividades económicas significativas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones.
- Términos contractuales reales de las partes
 - a. Volumen de compras o ventas.
 - b. Duración de licencias y contratos.
 - c. Términos de pago y extensión de crédito.
 - d. Requerimientos mínimos de compras.
 - e. Extensión o cubrimientos de garantías.
- Las circunstancias económicas o de mercado.
- Las estrategias de negocios.
 - a. Estrategias de penetración de mercado.
 - b. Gastos de inicio.
 - c. Desarrollos de productos nuevos.
 - d. Riesgos de mercado, financieros, del producto y generales del negocio.

16. OBTENCION DEL RANGO

De la aplicación de cualquiera de los métodos de precios de transferencia se podrá obtener un rango de precios o de márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones comparables, estos rangos se ajustaran mediante la aplicación de métodos estadísticos, y particular el rango intercuartil que consagra la ciencia económica.

⁸El contribuyente que al hacer el estudio de precios de transferencia se encuentra por fuera del rango porque sus ingresos son menores a sus costos y gastos mayores, debe realizar los ajustes correspondientes para la obtención de la renta líquida gravable y la liquidación del impuesto a que haya lugar, ahora bien teniendo en cuenta que la declaración tributaria por regla general debe ser el trasunto de operaciones reales o efectivas realizadas, en el caso contrario, es decir, cuando el contribuyente evidencia que obtiene mayores ingresos o menores costos y deducciones, a los resultantes del estudio, no es factible realizar ajustes para disminuir la renta líquida gravable y determinar un impuesto a cargo, con este proceder podría incurrir en una conducta sancionable con inexactitud de conformidad con el párrafo del artículo 260-10 del estatuto Tributario.

En conclusión la importancia de determinar con exactitud los precios de transferencia para no incurrir en sanciones costosas para las empresas es vital para nuestra labor dentro de las organizaciones, además con la actualidad que está viviendo nuestro país en el cual se vienen una serie de tratados con diferentes países entre ellos Estados Unidos, nos invita a conocer y manejar mucho más este tema para ser más competitivos y dar una mejor orientación a los administradores de las empresas multinacionales.

⁸ DIAN, 2005, DECLARACION INFORMATIVA INDIVIDUAL Y CONSOLIDADA PRECIOS DE TRANSFERENCIA, PAGINA 30.

17. EJEMPLO FORMULARIO INFORMATIVO⁹

⁹ SIEGWERK COLOMBIA LTDA., DECLARACION INFORMATIVA.

18. BIBLIOGRAFIA

- www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/.../3-Barbosa.pdf
- ABRIL, Oscar, Transferencia internacional de precios de las compañías multinacionales en Colombia, Bogotá, 2000.
- DIAN, Declaración Informativa individual y consolidada de precios de transferencia, Colombia, 2005.
- DIAN, Estatuto Tributario, 2010.
- SIEGWERK COLOMBIA LTDA, declaración informativa.